

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que duane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRUAJES.

Circular núm. 155.

Siendo repetidas las quejas que mi autoridad recibe de que por las empresas de carruajes destinados al servicio público, se infrinjan algunos de los artículos del reglamento, relativos á la salida y entrada de los coches, precio de los asientos y otros, he acordado publicar como á continuación se hace, los artículos del reglamento de 13 de Mayo de 1857 relativos á dichas alteraciones; advirtiéndole además la obligación en que están de fijar á la vista del público las horas de salida y llegada al extremo opuesto de los carruajes que hacen el servicio, encargando muy especialmente á las citadas empresas observen con exactitud lo que en ellos se dispone, y á los señores Alcaldes y puestos de la Guardia civil cumplan por su parte la obligación que dicho reglamento les impone, y participen á mi autoridad cualquiera infracción que cometan para que pueda imponerse el correspondiente correctivo.

Santander 10 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

## Artículos que se citan.

Art. 10. Los asientos estarán numerados, no se admitirá en las localidades mayor número de personas de las que lo estén designadas. Las empresas fijarán con anticipación las reglas y precio que han de regir para la admisión de niños.

Art. 11. Ni en las Administraciones, ni en medio del camino, podrán admitirse pasajeros que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 16. En todas las Administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que consten detallada y explícitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreteras, los puntos de parada, su duración, y la de los relevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17. No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipación de 20 días al menos por medio de los periódicos y avisos fijados con igual anticipación en las Administraciones.

Art. 19. Las empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias de la línea, de las variaciones que hicieren en las horas de entrada y salida de los carruajes, á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Puertos.

De conformidad con el dictámen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Juan Carlos Saint Martin, como representante de la Sociedad Desmarais Hermanos, la concesión del muelle em-

barcadero para uso particular que tiene solicitado, en la margen izquierda de la ría del Astillero (Santander), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y el arranque del muelle se colocará en la mitad del espacio que media entre el existente, propio de la fábrica La Cantábrica y el pedido por Mac-Lennan, y si se concediere, debiendo adoptarse la orientación y longitud que designe el Ingeniero Jefe de la provincia de acuerdo con el Comandante de Marina de Santander, para hacer posible el servicio de los tres muelles citados, y para no perjudicar en lo más mínimo la navegación por la ría.

2.ª En el plazo de un mes, á contar desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta concesión, consignará el concesionario, como garantía, en la Caja general de Depósitos en la sucursal de esta en Santander, la cantidad de 250 pesetas, que le serán devueltas cuando se terminen las obras y se certifique por el Ingeniero Jefe de la provincia que se han cumplido las presentes cláusulas.

3.ª El replanteo del muelle embarcadero se hará por el Ingeniero Jefe de Santander ó por el Ingeniero que este designe, teniendo en cuenta lo que dispone la cláusula 1.ª El plano y acta de la operación se harán por triplicado y se remitirá un ejemplar de uno y otro documento á la Dirección general de Obras públicas; otro quedará en el archivo de la Jefatura, y el tercero se entregará al concesionario.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y se terminarán en el de diez y ocho, contados ambos desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Terminadas las obras, deberán ser reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, quien, en su caso, levantará acta, en la que se consigne, que aquéllas se han ejecutado con arreglo al proyecto que obra en el expediente. De este documento se formarán tres ejemplares, uno para la

Dirección general de Obras públicas, otro para el archivo de la Jefatura de la provincia, y el tercero para el interesado.

6.ª El embarcadero deberá conservarse en perfecto estado, y no podrá destinarse, sin orden superior, á otros usos distintos de aquél para que se concede.

7.ª Los gastos que originen el replanteo de las obras, los de la inspección, que será ejercida por el Ingeniero Jefe de la provincia, y cuantos la Administración tenga necesidad de hacer por causa de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si en alguna ocasión fuere necesario ó conveniente que atraque á este muelle algún buque de guerra, podrá hacerlo con preferencia, sin pago de derechos.

9.ª Si el Gobierno necesitara el emplazamiento concedido al muelle para obras ó servicios de utilidad pública, queda obligado el concesionario á demoler el embarcadero y á retirar los materiales en el plazo que se le designe, sin más derecho que al aprovechamiento de dichos materiales. En el caso de que el concesionario no cumpliera la orden de demolición en el término que se le señale, podrá proceder á ella la Administración pública, por cuenta, cargo y riesgo de aquél, sin que pueda alegar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

10. Esta concesión se entiende hecha por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas anteriores, imputable al concesionario, producirá la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza; siguiéndose en tal caso los trámites que para los análogos previenen las disposiciones vigentes.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>						
Seccion administrativa del Canal de Isabel II	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
Instituto Geográfico y Estadístico	1.ª	Portamira segundo	2'50 pts. diar.	1'50 diarias cada dia que presten servicios en trabajo de campo	»	»
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>						
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alicante.—Muro á Lorcha	1.ª	Peaton	500	»	»	»
Idem.—Cocentaina á Planes	1.ª	Idem	500	»	»	»
Idem.—Idem á Toyos	1.ª	Idem	614'25	»	»	»
Idem.—Vergel	1.ª	Cartero	300	»	»	»
Idem.—Gorga	1.ª	Idem	150	»	»	»
Albacete.—Villar á Bonete	1.ª	Peaton	350	»	»	»
Idem.—Elche á Ayna	1.ª	Idem	475	»	»	»
Idem.—Villar á Bonete	1.ª	Idem	350	»	»	»
Almería.—Almería á Alquíán	1.ª	Idem	590'62	»	»	»
Idem.—Ventorrillo de la Gangosa á Félix	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Paterna á Ballarreal	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Almería á Viator	1.ª	Idem	472' 0	»	»	»
Idem.—Fiñana	1.ª	Cartero	150	»	»	»
Idem.—Roquetas	1.ª	Idem	200	»	»	»
Badajoz.—Coronada á Magacela	1.ª	Idem	300	»	»	»
Idem.—Estafeta de los Santos	1.ª	Administrador	750	»	»	»
Baleares.—Palma á Esporlas	1.ª	Peaton	472'50	»	»	»
Idem.—Montuiri á Villafraña	1.ª	Idem	350	»	»	»
Barcelona.—Navareles á Talamanca	1.ª	Idem	295'30	»	»	»
Idem.—San Felú de Codinas	1.ª	Cartero	100	»	»	»
Burgos.—Sancillon á Cubillos de Rojo	1.ª	Peaton	475	»	»	»
Idem.—Quintanilla al Barrio de Bricia	1.ª	Idem	600	»	»	»
Idem.—Idem á Gallegones	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Sedano á Villalta	1.ª	Idem	650	»	»	»
Idem.—Pinilla á Huerta del Rey	1.ª	Idem	451'25	»	»	»
Idem.—Villadiego á Villavedon	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Ibias de Juarros á Orbaneja	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Madrigalejo á Villaverde del Monte	1.ª	Idem	550	»	»	»
Idem.—Salas á Palacios de la Sierra	1.ª	Idem	540	»	»	»
Idem.—Bahabon á Valdeande	1.ª	Idem	614'25	»	»	»
Idem.—Pinilla de los Barruecos	1.ª	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Ibeas	1.ª	Idem	125	»	»	»
Cáceres.—Garrobillas á Acebuche	1.ª	Peaton	450	»	»	»
Idem.—Montánchez á Albalat	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Salvatierra á la Cumbre	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Trujillo á Aldea del Obispo	1.ª	Idem	450	»	»	»
Idem.—Cabezuela al Puerto de Torrevalca	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Plasencia á Cabezuela	1.ª	Idem	650	»	»	»
Idem.—Cabezuela á Tornavacas	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Coria á Pozuelo	1.ª	Idem	450	»	»	»
Idem.—Ahigal á Marchagaz	1.ª	Idem	950	»	»	»
Idem.—Villar del Pedroso á Garvin	1.ª	Idem	350	»	»	»
Idem.—Logrosán á Robledollano	1.ª	Idem	500	»	»	»
Idem.—Casar de Palomero á la I'esga	1.ª	Idem	350	»	»	»
Idem.—Casar de Palomero á Nuñomoral	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Plasenzuela	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Talavera la Vieja	1.ª	Cartero	100	»	»	»
Idem.—Jaraciejo	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Casar de Palomero	1.ª	Idem	150	»	»	»
Cádiz.—Bosque	1.ª	Idem	200	»	»	»
Canarias.—Valverde á San Andrés	1.ª	Idem	150	»	»	»
Idem.—Los Llanos á Garafia	1.ª	Peaton	425	»	»	»
Idem.—Granadilla	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Garafia	1.ª	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Garafia	1.ª	Idem	120	»	»	»
Castellon.—Onda á Artesa	1.ª	Peaton	472'50	»	»	»
Idem.—Nules á Marcarell	1.ª	Idem	472'50	»	»	»

(Se continuará).



**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**EXPROPIACIONES.**

Visto el expediente de expropiacion que se sigue en este Gobierno para la declaracion de la necesidad de la ocupacion de fincas en término del Ayuntamiento de Valdeolea, cuya relacion de terrenos, nombres de propietarios, su residencia y demás circunstancias se publicaron en los números de este periódico oficial de 18 y 19 del mes próximo pasado, con motivo de la construccion del ferrocarril de la Robla á Valmaseda.

Resultando que inserta dicha relacion rectificada por el respectivo Alcalde, no se ha producido dentro del término designado de quince dias ninguna reclamacion por parte de los dueños cuyas fincas hay que expropiar, contra la necesidad de la ocupacion de las mismas.

Considerando que este proceder de los interesados implica que hay necesidad y no oposicion á la ocupacion de los terrenos ó parte de ellos para la construccion del expresado ferrocarril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de que se lleve á cabo la ocupacion de los predios comprendidos en citadas relaciones, publicadas en los dias 18 y 19 del anterior mes, y disponer que esta resolucion se publique en el *Boletín oficial*, notificándola individual y personalmente á los propietarios, para que en el término de ocho dias nombren perito en la forma y con las circunstancias que exigen los artículos 20 y 21 de la ley de expropiacion y 32 de su reglamento.

Santander 9 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
**Antonio Bastán y Goñi.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
**DE BURGOS**

Habiendo hecho renuncia del cargo de Procurador de los tribunales de esta capital, D. Claudio Santa María Gonzalez, y aceptada por la Superioridad, se anuncia al público por medio de los *Boletines oficiales* de las seis provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, á los efectos del artículo 884 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Burgos á 3 de Julio de 1891.—El Sr. Juez de 1.ª instancia,  
**Manuel del Valle.**

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Arenas.**

Por el Alcalde de barrio de este pueblo se ha prendado el dia 4 del corriente, una novilla, por estar causando daños en la mies comun, como de cuatro á cinco años de edad, colorada, cabeza atrentada, rasgadas las dos orejas, sin que se le conozca marca alguno á fuego, debiendo su due-

ño presentarse á recogerla dentro de ocho dias, previa fianza.

Arenas 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

**Ayuntamiento de Solórzano.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente ejercicio económico de 1891-92, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, durante el cual pueden examinarle las personas interesadas y hacer las reclamaciones que á su derecho crean asistirle.

Solórzano 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, V. de la Peña.

**Ayuntamiento de Villacarriedo.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados los mozos alistados en este Ayuntamiento para el actual reemplazo Silvestre Revuelta Alvarado, hijo de Rafael y de Leonor, y Donato Calderon Sainz, hijo de Antolin y de Manuela, naturales de Aloños, en este término municipal y residentes segun noticias en Sevilla y Cádiz, esta corporacion acordó declararlos prófugos con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para su presentacion en esta Alcaldía, á cuyo efecto ruego á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca, captura y conduccion á este Ayuntamiento de expresados prófugos, para los efectos que determina la ley de reemplazos.

Villacarriedo 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Joaquin Diego Abascal.

**Ayuntamiento de Val de San Vicente.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Val de San Vicente 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

**Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.**

El padron de prestaciones personales, formado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría, durante el término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezón 6 de Julio de 1891.—Gabriel Martinez.

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**

El dia 18 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de dicho Ayuntamiento, el segundo remate á venta libre,

de los derechos y recargos que devenguen por consumos, durante el actual año económico de 1891 á 1892, los líquidos, granos y sus harinas, pescados, jabon duro y blando y carbon vegetal, bajo el tipo de diez mil seiscientos setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, á que aquellos ascienden en su totalidad; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes, ya en junto ó ya por separado, durante la segunda media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alfoz de Lloredo 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

**Ayuntamiento de Vega de Pas.**

Acordado por la corporacion municipal se celebre una nueva subasta á venta libre para la recaudacion de los derechos de consumo en los grupos de líquidos, granos, jabones y sal comun, para el ejercicio de 1891 á 1892, se anuncia aquella para el dia 16 del corriente mes, de diez á once de la mañana y en la sala Consistorial, sirviendo de base el presupuesto de 7.244 pesetas 75 céntimos, y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría.

Los licitadores justificarán haber hecho el depósito del 2 por 100 sobre el presupuesto referido, ó consignarlo en el acto ante la Comision del Ayuntamiento, sin perjuicio de la fianza que á satisfaccion ha de prestar el que resulte rematante.

Vega de Pas 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para los efectos de reclamacion.

Pesaguero 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

**Ayuntamiento de Anievas.**

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1891 á 1892 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para los efectos legales.

Anievas 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ignacio de los Rios.

**Ayuntamiento de Corvera.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

San Vicente de Toranzo 6 de Julio de 1891.—El Alcalde accidental, Fernando Solórzano.

**Providencias judiciales**

**DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ**, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia ocho del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Pesetas.

El cuarto piso de la casa señalada con el número cuatro de poblacion, situada en la calle de Somorrostro y Azogues, de esta ciudad, que ocupa una superficie de mil setecientos ochenta y cinco pies cuadrados con inclusion de paredes; lindante al Norte calle de Somorrostro con noventa y tres pies de línea, al Sur calle de Azogues con cuarenta y dos pies de fondo, al Este una de la viuda de Garmeri con cuarenta y uno y medio pies, y al Oeste casa de los señores Torriente. Dicha finca sobre la cual pesa un préstamo hipotecario importante seis mil doscientas cincuenta pesetas á favor de D. Leocadio de la Mora, ha sido tasada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas, por las que sale á subasta, para con dicha suma pagar á referido D. Leocadio de la Mora quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos por intereses vencidos de aquel crédito hipotecario, más las costas causadas ya y que puedan causarse . . . 7500

Se previene á los licitadores que los títulos de propiedad de la finca descrita embargada á la herencia yacente de D.ª Basiliisa Mazorra, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que estos tendrán que conformarse con aquellos títulos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de aquellos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y por último, que para tomar parte en la subasta deberán mencionados licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España en esta plaza una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo tengo acordado en el pleito ejecutivo, promovido por el procurador D. Adolfo Santos Ruano, en nombre de D. Leocadio de la Mora, contra la herencia yacente de D.ª Basiliisa Mazorra.

Dado en Santander á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.



# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

**CUALTO TRIMESTRE DE 1890 A 1891.**

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de administración local fecha 1.º de Junio siguiente, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Plas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	70858	60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	461331	70
<b>Cargo . . . . .</b>	532190	30
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	458260	»
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	73930	30

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1 Propios . . . . .	35172	98	15773	30	50946	28
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	143902	06	66376	10	210278	16
4 Beneficencia . . . . .	18931	77	3088	32	22 20	09
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	691	70	691	70
7 Extraordinarios . . . . .	15432	26	5618	51	21050	80
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	51	79	1769	15	1820	94
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	953120	81	361515	13	1314635	94
11 Reintegros . . . . .	789	29	60	83	850	12
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	48283	91	6138	63	54722	54
<b>Cargo . . . . .</b>	1245634	87	461331	70	1677016	57
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	127791	87	60716	91	188508	61
2 Policía de seguridad . . . . .	714	14	33857	72	105268	86
3 Policía urbana y rural . . . . .	80377	29	29911	01	110588	30
4 Instrucción pública . . . . .	44275	71	19772	87	64048	58
5 Beneficencia . . . . .	137899	36	44597	87	182497	23
6 Otras públicas . . . . .	71003	75	36315	20	107318	95
7 Corrección pública . . . . .	5053	49	2408	42	7461	91
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	542592	43	200543	07	743135	50
10 Obras de nueva construcción . . . . .	19000	»	19000	»	38000	»
11 Imprevistos . . . . .	27263	48	10023	60	37287	08
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	11459	23	»	»	11459	23
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	6398	72	1113	30	7512	02
<b>Data . . . . .</b>	1144826	27	458260	»	1603086	27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Santander 30 de Junio de 1891.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

**CONTABILIDAD DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
Santander 30 de Junio de 1891.—El Contador, José M.ª Caamaño—V.º B.º, el Alcalde, Francisco J. Aparicio

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**TORRETES DE RAZA SUIZA PURA**

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, según la edad.

También se vende un verraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crías á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10—3

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan antes de enviarlos á dicha oficina

## 600 A 1.000 PESETAS

**DE BENEFICIO MENSUAL**

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse á

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

*Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS*

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

**Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.**

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

### MODELACION

PARA EL

**REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL**

EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Precio del ejemplar Plus.

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado.	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes.	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.	0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior.	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes.	0'08

**LISTAS COBRATORIAS**

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes.	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres.	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza.	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres.	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.

Santander.—Imp. de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.